I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
SECRETARIA MUNICIPAL

LOS ANDES, Enero 24 de 1986

Hoy la Alcaldía Resolvió lo siguiente:

Ordenanza Nº 3

VISTOS:
Lo dispuesto en la Resolución Nº 1050/80 de Contraloría General de la República; las atribuciones del Art. 3º Nº 6, Art. 12 del D. L. Nº 1289 Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal;

ORDENANZA

APRUEASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE LOS ANDES

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 1º
La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y de todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

ARTICULO 2º
Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía publica, parques, plazas y jardines, o en los causes naturales y artificiales, sumideros y otras obras de acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía publica.

ARTICULO 3º
La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir, a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas, en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia deberán efectuar limpiezas, protecciones y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el juez competente, de acuerdo con el Art. 31 de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º
Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso publico, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía publica, previo permiso municipal.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados con este fin. Esta norma es también valida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; así como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

ARTICULO 5º
Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacerse barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía publica, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre transito vehicular y peatonal.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 6º
Solo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTICULO 7º
Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndola y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en tal forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola a su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 9:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 8º
Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía publica.

ARTICULO 9º
Todos los quioscos o negocios instalados en la vía publica deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el capitulo IV y mantener permanente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 10º
Queda prohibido en las vías públicas:

a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones de los edificios;
b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta ordenanza. Asimismo está prohibido mantener las canalas exteriores de los techos en mal estado de conservación o sucias, en forma de que las aguas lluvias que reciban caigan a la acera y perturben el paso de los peatones.
c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que pueden ser vistos desde las calles o espacios públicos;
d) Regar plantas en los altos de cualquier edificios en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros, perturbando el paso de peatones;
e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, si la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios proveer a su limpieza total;
g) Quemar papeles, hojas o desperdicios, tanto en la vía publica, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;
h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior;
i) Efectuar trabajos de mecánica en la vía publica, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 11º
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el publico deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 12º
Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de la características señaladas en el capitulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 13º
Se prohíbe fijar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 14º
La Municipalidad, o aquellos a quienes se haya encargado esta labor, retirará la basura domiciliaria domestica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en edificios habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de dichos edificios.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTICULO15º
La Municipalidad o su concesionario podrán retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señaladas en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 16º
La Municipalidad, o el concesionario, no retirarán los siguientes tipos de desechos:

a) escombros;
b) restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
c) enceres del hogar o restos de los mismos;
d) los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el articulo 15º;
e) residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, y
f) los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc., como

asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Si eventualmente se generare alguno de los residuos indicados en la letra C9, y no excediere de los 200 litros o de los 54 kilos permitidos diariamente, el servicio de extracción correspondiente los retirará previa solicitud.

ARTICULO 17º
Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo 16º, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTICULO 18º
Se prohíbe depositar en los receptáculos de basuras materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO 19º
Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuar en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 20º
En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en receptáculos o bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura que se construyan en el futuro deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

ARTICULO 21º
En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por pieza, el encargado deberá disponer de recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el capítulo IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURA

ARTICULO 22º
La basura domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal de plástico o de caucho, o en bolsas de plásticos o de papel impermeabilizado, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Las bolsas de plásticos o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 110 litros, y su peso, llenas, no excederá de 30kgs. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en un uso normal. Su cierre será seguro y hermético. Queda permitido la colocación de canastillos metálicos en altura frente a los domicilios.

ARTICULO 23º
Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTICULO 24º
El personal de aseo procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza, cursándose el denuncio correspondiente.

CAPITULO V

EVALUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 25º
Como norma general, los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capitulo IV. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes permitidos deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTICULO 26º
Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad; en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

ARTICULO 27º
La basura no podrá desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.

ARTICULO 28º
Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios encargados del barrido en las vías públicas.

ARTICULO 29º
La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por este en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad o su concesionario, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTICULO 30º
Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad o el concesionario, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos y autorizados, previa solicitud y pago de la tarifa correspondiente.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 31º
Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde ¼ de unidad tributaria mensual hasta 3 unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al juez de policía local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ARTICULO TRANSITORIO
La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación, excepto en lo que se relaciona con el Capitulo IV, el que comenzará a regir dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza sobre recipientes o bolsas de basura, la cual se dictará por separado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

FDO.: JUAN E. AGUIRRE SEGUEL: ALCALDE (S)
OSVALDO DE LA CRUZ ESCOBAR: SECRETARIO MUNICIPAL (S)